

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 15 de Abril de 2026

Citar este número al responder: 0713- 431382026

Señor

PABLO EMILIO CASTAÑEDA

Vereda Manga Vieja

Coordenadas geográficas 3°40'6.551" N -76°28'19.621" W

Corregimiento de San Marcos

Municipio de Yumbo-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor "RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0015428 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC el día 16 de diciembre del 2025.

Se indica que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso administrativo ley 1437 de 2011. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0015428 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC el día 16 de diciembre del 2025.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Paula Andrea Cifuentes Angulo- Contratista-DAR Suroccidente
Archivase en: 0713-039-007-011-2024

VERSION: 01

Fecha de aplicación: 2019/08/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43

DAR-SUR

Número de Oficio

Cédula:

Fecha de Entrega:

Identidad del:

Juan fernando castañeda

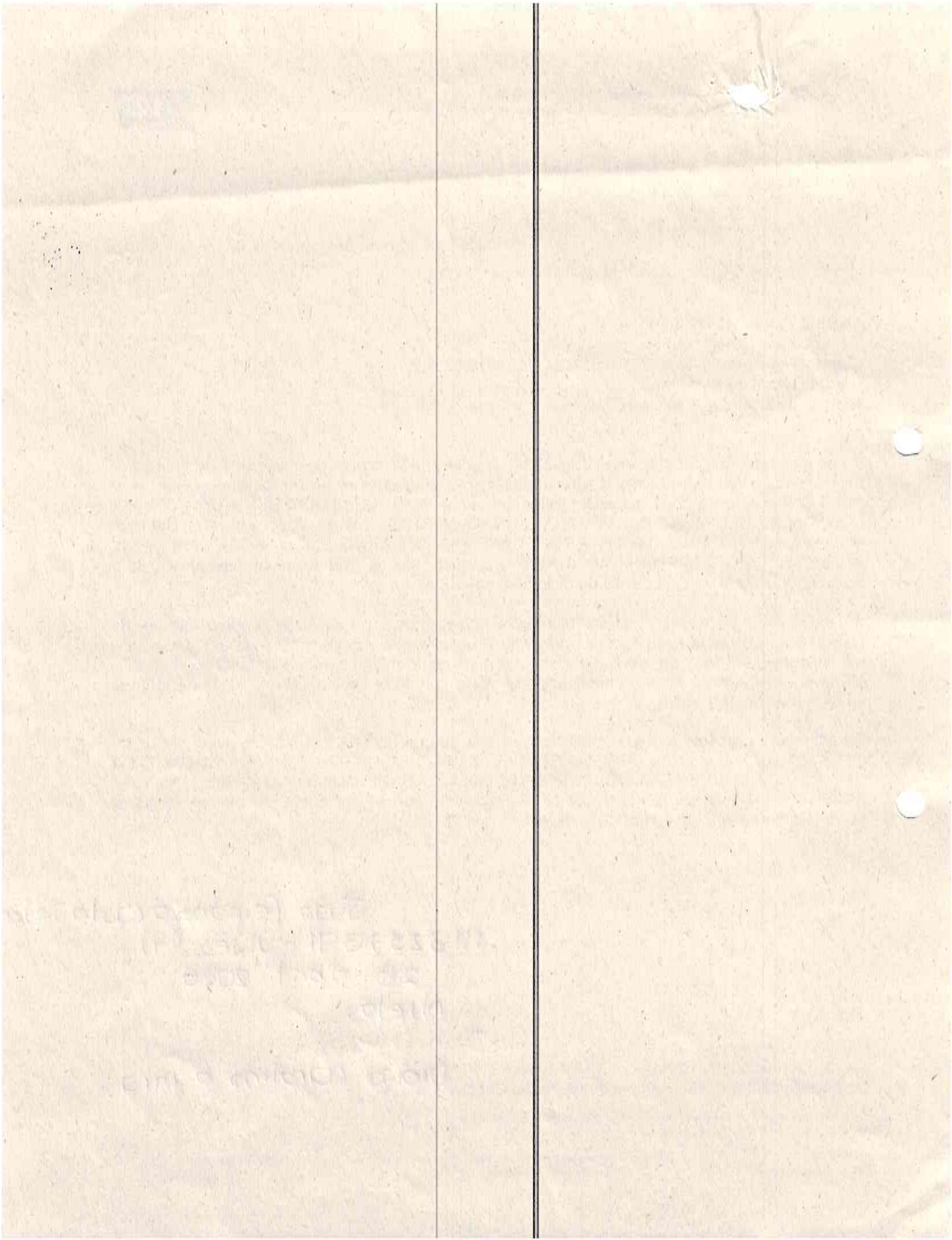
1118257391 - Vives (v)

28-Abril-2026

Nieto.

Juan Castañeda

Diana Carolina Barco



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- **0015428** DE 2025

(**16 DIC 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra en curso el procedimiento sancionatorio ambiental No. **0711-039-007-011-2024**, originado a partir de la visita técnica realizada por funcionarios de ésta Dirección Ambiental Regional el día 18 de enero de 2024 al predio rural en explotación del polígono minero ECS-131, localizado en la vereda Manga Vieja, del Corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°4'6.551"N – 76°28'19.621"W (sistema de referencia WGS84).

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental se originó por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental contenido en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 -0904 del 21 de diciembre de 2012, impuesto por esta Corporación a los señores DARÍO ÁLVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818 y OSCAR GONZALEZ SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238, en ejercicio de la explotación de caliza.

Que, con fundamento en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se dio el inicio del proceso sancionatorio con fundamento en lo evidenciado y, consignado en el "informe de visita" de fecha 18 de enero de 2024, por presunto incumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación contenidas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 -0904 del 21 de diciembre de 2012 "Por la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental":



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0015428 DE 2025

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 0100 N° 0150 -0904 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

□ MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

- **Obligación:** Manejo de aguas lluvias y manejo de aguas de escorrentía.
Situación de incumplimiento encontrada: "Se evidencia el Mal manejo de aguas lluvias y/o aguas de escorrentías, puesto que no se evidencia zanjas o cunetas, que permitan tener un control de estas; asimismo, al no contar con el establecimiento de un terraceo, se incumple con la construcción de las cunetas al interior de las bermas y taludes del diseño de explotación."
- **Obligación:** Control de la Erosión.
Situación de incumplimiento encontrada: "Se evidencia falta de control de la erosión presente en el área de trabajo y vía de acceso. Debido a la disposición del material estéril al borde de la vía y área de explotación sin las medidas técnicamente necesarias y la falta de manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, se observa que se ha rodado material por las pendientes y/o taludes de la vía que se direccionan hacia predios vecinos, generando una posible amenaza de riesgo"

□ DE LAS OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL. Se evidencian las siguientes:

- **Obligación:** Adecuación del patio de acopio donde se ubicará el suelo producto del descapote, en un tiempo de tres meses después de impuesto el Plan de Manejo Ambiental.
Situación de incumplimiento encontrada: "Se evidencia falta de control de los residuos sólidos mineros del material estéril, ya que no se cuenta con un patio de acopio para el material estéril producto de la explotación; por lo que este se está disponiendo al costado de la vía junto a rocas de diámetros mayores a 10 cm. Es importante mencionar que, según la resolución en mención, este debió establecerse a los tres meses de haberse impuesto el Plan de Manejo."

□ DEL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN. Se evidencian las siguientes:

- **Obligación:** En el bloque 2, se inicia la explotación en la cota 1135, hasta el nivel patio, cota 1080, avanzando la explotación en forma descendente, por medio de un banqueo o terraceo aproximado de 5.0 m de altura, bermas de aproximadamente 10.0 m, para la movilización del personal y los equipos que trabajan en los frentes, permitiendo arrancar el material listo para ser llevados a las empresas que lo consumen.
Situación de incumplimiento encontrada: "Se evidencia que no se tiene establecido el terraceo a medida que se realiza la explotación, ya que, la extracción del material debió hacerse de manera descendente, con banqueos o terraceo de aproximadamente cinco (5) metros de altura y bermas de aproximadamente diez (10) metros."
- **Obligación:** El área de explotación corresponde al sector Manga Vieja, municipio de Yumbo y Vijos localizado dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	2	897684	1067320
2	3	897684	1067200
3	4	897278	1067200
4	5	897278	1067320

Situación de incumplimiento encontrada: "Realizar presuntamente la explotación en un área diferente a la autorizada en el Plan de Manejo del título ECS-131, ítem Método de explotación, ya que, se observa que un área del frente de explotación, se encuentra

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 0015428

DE 2025

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

presuntamente por fuera del polígono autorizado y, realizándose precisamente dentro del área del título minero CLB-151, donde el señor Cesar Guerrero, trabaja como operador."

Que, estando en desarrollo del trámite del expediente sancionatorio 0713-039-007-011-2024, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, impuso medida preventiva mediante Resolución 0710 N° 0713-00999 del 6 de junio de 2024, por identificación de amenazas por movimiento en masa del título minero ECS-13, en virtud al concepto técnico expedido por el personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de fecha 22 de marzo de 2024, donde se impone obligación de implementación de medidas correctivas y preventivas en el área de operación a fin de evitar la materialización de la amenaza existente asociada al material sobrante que se está depositando sin tratamiento alguno sobre los taludes de la vía de acceso los cuales se encuentran sueltos y en estado seco lo que los hace susceptibles al arrastre por acción del viento o del agua (*en caso de lluvia*). El tránsito de los materiales más pequeños (arenas y gravas), puede ocurrir por la propia vía o por los taludes alcanzando los predios vecinos en donde existen viviendas aledañas a los procesos de explotación minera.

Que, el presunto infractor, Cesar Alfonso Guerrero Mejía, mediante radicado 1083882025 del 23 de octubre de 2025, informa del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150 -0904 del 21 de diciembre de 2012, que dieron origen al inicio e imposición de medida preventiva en la Resolución 0710 N° 0713-00999 del 6 de junio de 2024 y, sucesivamente solicita levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que, mediante concepto técnico N° 0871 del 18 de noviembre de 2025, se dio trámite sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, Rad. 1083882025, en el cual los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, establecieron en sus apartes, lo siguiente:

"(...)"

1. REFERENTE A:

Elaboración de Concepto Técnico No 0871 del 18/11/2025 para el Levantamiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No 0713-00999 del 06 de junio de 2024.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad De Gestión De Cuenca UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló y Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- Expediente 0713-039-007-011-2024 – Proceso Sancionatorio.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-0015428 DE 2025

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

- Mediante Radicado CVC No 1083882025 del 23 de octubre de 2025. Se presenta respuesta a los requerimientos efectuados mediante radicado CVC 0713-577882025 de julio 7 de 2025 y solicitud de levantamiento de medida preventiva establecida mediante la Resolución 0710 No. 0713-00999 de junio 6 de 2024 al Contrato de concesión minero ECS-131 "Mina La Granja" -Explotación de yacimiento de calizas. Municipio de Yumbo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

- Los Señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818, Oscar González Salguero con cédula de ciudadanía No. 14.950.238; titulares del Plan de Manejo Ambiental para la explotación del polígono minero ECS-131. Correo electrónico: granjalamina@hotmail.com

6. OBJETIVO:

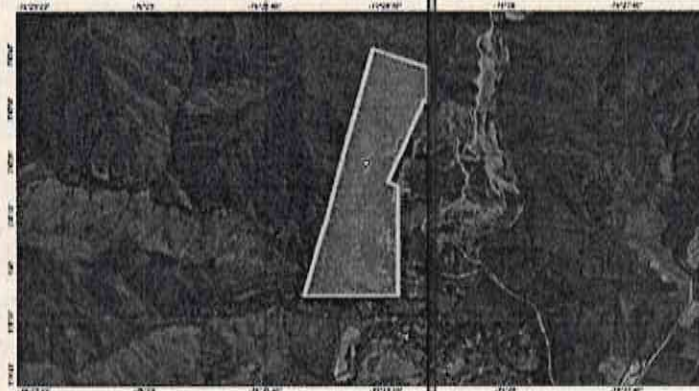
Elaborar concepto técnico con el fin de determinar o no, el levantamiento de la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0710 No 0713-00999 del 06 de junio de 2024.

7. LOCALIZACIÓN:

El título minero No. ECS-131 para materiales de roca caliza se localiza en jurisdicción del municipio de Yumbo en límites con Vijes, en la Vereda de Manga Vieja.

Al llegar a la vereda Manga Vieja se ingresa por un carreteable, que se encuentra en buenas condiciones, hasta las oficinas del titular del contrato ECS-131. Ver figura 1

Figura 1. Localización general del polígono minero ECS-131



(...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 30 de octubre de 2025, se realizó visita al título minero No ECS-131, con el fin de verificar las acciones presentadas por el señor Cesar Guerrero mediante radicado CVC No 1083882025 del 23 de octubre de 2025, en la cual solicitó el levantamiento de medida preventiva establecida mediante la Resolución 0710 No. 0713-00999 de junio 6 de 2024 al Contrato de concesión minero ECS-131 "Mina La Granja" -Explotación de yacimiento de calizas - Municipio de Yumbo, referente a la construcción de cunetas para el manejo de aguas de escorrentías, retiro del material almacenado en la vía de acceso al frente de explotación y conformación de las terrazas en el frente de explotación No 1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 0015428

DE 2025

Página 5 de 9

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

Teniendo en cuenta lo anterior y a lo verificado en la visita, se procede a evaluar:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Construcción de cunetas para el manejo de aguas de escorrentías.	Cumple	Se evidencio la construcción de cunetas de tipo natural en la zona de explotación del frente 1 y en la vía de acceso a la mina. Se construyeron 520 metros de cuneta. Se adecuaron tres (3) sedimentadores en diferentes puntos de la vía de acceso para el control de los sedimentos transportados por el flujo de agua desde parte alta de la mina hasta la zona baja.	Cuneta  Sedimentador 
Retiro del material almacenado en la vía de acceso al frente de explotación	Cumple	Se realizó el retiro del material almacenado en la vía. El material que fue retirado de la vía, fue acopiado de manera temporal en un costado de la vía o berma principal. Este material será cargado en una volqueta para ser transportado a los sitios de consumo, ya que es material de caliza y	



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 0015428 DE 2025

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

		es de interés económico. Una vez se reinicien las labores de explotación.	
Conformación de las terrazas en el frente de explotación No 1.	Cumple	Se avanzó en la conformación de la terraza o berma en la parte alta de la mina. Debido a que se dio cumplimiento a la medida preventiva y al no poder realizar explotación de Caliza, se deberá continuar con el banqueo o terraceo cumpliendo con los parámetros de 5.0 m de altura y bermas de 10 m de ancho de acuerdo a lo contemplado en el PMA, una vez se reinicien las labores de explotación.	

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

No aplica.

12. CONCLUSIONES:

- Se considera que es **técnica y ambientalmente viable** levantar la medida preventiva interpuesta mediante resolución 0710 No 0713-00999 del 06 de junio de 2024 a los señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818, Oscar González Salguero con cédula de ciudadanía No. 14.950.238; correspondiente al Contrato de concesión minero ECS-131 "Mina La Granja", para la Explotación de un yacimiento de calizas, ubicado en el Municipio de Yumbo, teniendo en cuenta, la documentación presentada mediante radicado CVC No 1083882025 del 23 de octubre de 2025 y a lo verificado en la visita realizada el día 30 de octubre de 2025 al área del título miento ECS-131.
- Se recomienda desvincular a los señores DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341 del proceso sancionatorio que obra bajo el Expediente Sancionatorio No 0713-039-007-011-2024, teniendo en cuenta que los señores mencionados no son titulares del título

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 0015428

DE 2025

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

minero ECS-131 y ni beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150 0904 del 21 de diciembre de 2012 y modificado mediante Resolución 0100 No. 0150 - 1227 de 16 de Nov 2018 en su artículo primero – Parágrafo. Los señores: Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No.14.956.818 y Oscar González Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238, serán los únicos llamados a cumplir todas las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de diciembre de 2012.

- Remitir el presente concepto técnico al área jurídica de la DAR Suroccidente para su conocimiento y fines pertinentes.

13. OBLIGACIONES:

- Una vez se reinicie con las labores de explotación, se debe dar cumplimiento del total de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150 0904 del 21 de diciembre de 2012 "POR LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL."
- El incumplimiento a las obligaciones ambientales motivará la asignación de responsabilidades, conforme el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)."

Que, para efectos de evaluar la pertinencia de levantar la medida preventiva, es preciso hacer mención sobre lo dispuesto al respecto en la Ley 1333 de 2009:

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (Subrayado fuera del texto).

Que, del análisis de la norma en cita, respecto del concepto técnico N° 0871 de 2025, se evidencia con absoluta certeza y claridad que el investigado realizó todas las acciones necesarias que le permitieron cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150 0904 del 21 de diciembre de 2012 "POR LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" y, que en razón de dicho cumplimiento el área técnica de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, consideró en el acápite de las conclusiones que es técnica y ambientalmente viable levantar la medida preventiva.

Que, con fundamento en el concepto técnico es procedente y pertinente acoger el concepto técnico enunciado y, disponer levantar la medida preventiva en favor de la parte investigada establecida en la Resolución 0710 N° 0713-00999 del 6 de junio de 2024, en los términos del concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-

005428

DE 2025

Página 8 de 9

(16 DIC 2025)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

De otra parte, en el acápite de las conclusiones del concepto técnico N° 0871 de 2025, se investigó y verificó por parte del área técnica de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo que el título minero ECS-131, donde se impuso medida preventiva, se encuentra únicamente a nombre del señor CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818, razón por la cual recomiendan desvincular del procedimiento sancionatorio ambiental a los señores DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661 y, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, procediendo el despacho de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a acoger el concepto técnico.

Que, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 N° 0713-00999 del 6 de junio de 2024, a los señores DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818 y OSCAR GONZALEZ SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238, en el predio rural en explotación del polígono minero ECS-131, localizado en la vereda Manga Vieja, del Corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°4'6.551"N – 76°28'19.621"W (sistema de referencia WGS84), de conformidad con lo expuesto en el acápite de la parte considerativa del presente acto administrativo y, el concepto técnico N° 0871 de 2025.

SEGUNDO: DESVINCULAR del procedimiento sancionatorio ambiental a los señores DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661 y, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, de conformidad con lo expuesto en el acápite de la parte considerativa del presente acto administrativo y, el concepto técnico N° 0871 de 2025.

TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de Gestión en el Territorio de la Dar Suroccidente o quien haga sus veces, para notificar el presente acto administrativo a los señores DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, PABLO EMILIO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- **0015428** DE 2025
(**16 DIC 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de una Medida preventiva de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Adoptan Otras Determinaciones"

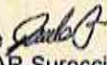
No. 14.956.818 y OSCAR GONZALEZ SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no poder efectuar la notificación personal se realizará por aviso conforme a la ley 1437 de 2011.

CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Santiago de Cali, el **16 DIC 2025**

Comuníquese y cúmplase.


HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Sureccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo-contratista DAR Suroccidente 
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado - DAR Suroccidente 
Abel David Montes de Oca- Coordinador UGC Arroyohondo-Mulaló-Vijes-Yumbo 

Archívese en: 0711-039-007-011-2024

